

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 009 DE FECHA NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día cuatro (04) de febrero de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución No. **20266060001025**, dirigida al señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.097, titular del derecho real de dominio del predio identificado internamente como **BLB-12-009**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, Unidad Funcional 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca; acto administrativo publicado a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001025

20266060001025

Fecha: 04-02-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 12, ubicada en Jurisdiccion del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP, No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "*Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga*", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, el cual fue declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022.

Que para la ejecución del proyecto vial "*Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga*", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una franja de terreno, identificada con la ficha predial número. **BLB-12-009** de enero de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 12, Sector BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - BUGA**, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (31.20 m²)**.

Que el área de terreno requerida, que en adelante se denominará el "**INMUEBLE**", se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **INICIAL:** 63+047.79 Km l – **FINAL:** 63+057.75 Km l, con una longitud efectiva de 0.00 metros; lote de terreno sin denominación, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado: "*La Esperanza*", ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-233-05-00-00-0018-0007-0-00-00-0000 ME, matrícula inmobiliaria número 370-442020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** de enero de 2024, son: Por el **NORTE:** en una longitud de 11.79 m, con Henry Ocampo Murillo (Puntos 1 a 2); Por el **SUR:** en una longitud de 10.00 m, con Vía Pública (Puntos 3 a 1); Por el **ORIENTE:** en una longitud de 6.24 m, con Vía Pública (Puntos 2 a 3). Por el **OCCIDENTE:** en una longitud de 0.00 m, con linderos puntuales (Punto 3).

Que, según ficha predial de enero de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en el **INMUEBLE** se identificaron las siguientes construcciones principales y anexas:

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1	<p>Construcción de 2 pisos de uso residencial, ESTRUCTURA PISO 1: Sistema porticado con vigas en concreto de sección (0.20m x 0.20m) y columnas en concreto de sección (0.20m x 0.20m x h: 2.10m), entrepiso en tablas de madera de chanul de (a: 0.20m) sobre listones de madera de sección (0.07 x 0.12m) espaciados cada (0.50m), piso en concreto de (e: 0.15m) esmaltado, viga perimetral en concreto de sección (0.20m x 0.40m), FACHADA PISO 1: Muros en bloque farol pintados, 3 ventanas de medidas (1.20m x 1.30m) en carpintería metálica corredizas pintadas con antepecho en forja, 2 puertas de medidas (1.00m x 1.80m) en carpintería metálica pintadas, INTERIOR PISO 1: Piso esmaltado con mineral, muros en bloque farol pintados, 3 puertas de medidas (0.90m x 1.90m) en carpintería de madera. DISTRIBUCIÓN PISO 1: habitación, cocina, sala-comedor y baño, habitación con cielo raso en cartón comprimido, cocina con mesón en concreto de (2.80m x 0.60m x h: 0.90m x e: 0.10m) enchapado con cerámica de (0.20m x 0.20m) soportado sobre un muro en bloque farol pintado, salpicadero de (h: 0.40m x L: 4.00m) enchapado con cerámica de (0.20m x 0.20m), lavaplatos en acero inoxidable de (0.35m x 0.50m), con cielo raso en cartón comprimido, 1 ventana de medidas (1.00m x 1.00m) en carpintería de madera, escalera flotante en madera barnizada para acceso al piso 2 de (huella: 0.25m x a: 0.60m x Cant. 12 escalas) soportado sobre dos listones de madera de sección (0.25m x 0.05m x L: 2.70m), baño con cubierta en placa de concreto de (1.90m x 1.10m x e: 0.15m), piso enchapado con cerámica de (0.45m x 0.45m), muros enchapados con cerámica de (0.30m x 0.45m) a (h: 1.50m) con cenefa de (0.08m x 0.20m), bordillo en concreto de sección (0.10m x 0.10m), mobiliario de sanitario.</p> <p>ESTRUCTURA PISO 2: Sistema compuesta por vigas de madera de sección (0.10m x 0.10m) y columnas de madera de sección (0.10m x 0.10m x h: 2.20m), cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura de madera de vigas de sección (0.12m x 0.07m) y correas de (0.07m x 0.05m), piso en tablas de madera de chanul de (a: 0.20), FACHADA PISO 2: Muros en tablas de madera de (a: 0.20m) recubiertas en tablas de machimbre de (a: 0.10m), riostras de madera de sección (0.50m x 0.05m), corredor al frente y ambos lados de medidas (a: 1.00m x L: 19.65m) en tablas de madera de (a: 0.20m) con baranda con listón de madera de sección (0.10m x 0.05m) con cerramiento en tablas de madera de (a: 0.05m x 0.90m) pintadas, 2 puerta de medidas (0.90m x 2.10m) en carpintería de madera, 3 ventanas de medidas (0.90m x 1.00m), 2 tragaluz de (1.60m x 0.80m) incluye vidrio, INTERIOR PISO 2: Cielo raso en machimbre, muro pintado, 2 vanos de medidas (0.90m x 2.00m), puerta de medidas (2.10m x 0.60m), DISTRIBUCIÓN Piso 2: 2 habitaciones, sala y baño, habitación 1 con baranda de medidas (L: 1.70m x h: 0.70m) con soportes en listones de madera de sección (0.05m x 0.05m) y cerramiento con tablas de madera de (a: 0.05m), baño con piso placa de concreto de (1.90m x 1.10m x e: 0.15m), enchapado con cerámica de (0.45m x 0.45m), mobiliario de sanitario y lavamanos.</p>	115.06	m ²
C2	<p>Construcción de 1 piso de uso residencial, ESTRUCTURA: Compuesta por vigas de madera de sección (0.08m x 0.05m) y columnas de madera de sección (0.08m x 0.05m x h: 2.00m), cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura de madera compuesta por correas de sección (0.05m x 0.05m), piso en concreto de (e: 0.10m), FACHADA: muros con arillos de madera apilados de (a: 0.20m), DISTRIBUCIÓN: zona de lavado y habitación; ZONA DE LAVADO: lavadero prefabricado en concreto de (1.00m x 0.60m x h: 0.90m) enchapado con cerámica de forma irregular, soportado sobre muros en bloque farol.</p>	7.84	m ²
A1	Zona dura en concreto de (1.30m x 0.60m x e: 0.10m)	0.78	m ²
A2	Cuneta en concreto de (L: 2.80 x a: 0.40m)	2.80	m
A3	Acceso en concreto de (1.00m x 0.50m x e: 0.15m)	1	und
A4	Cerramiento en postes de madera de sección (0.10m x 0.10m h: 1.60m) espaciados cada (3.50m), 5 líneas de alambre de puas y anqueo	30,00	m
A5	Puerta en carpintería de madera de medidas (0.70m x 2.00m)	1	und
A6	Puerta en carpintería de madera de medidas (0.90m x 2.00m) pintada	1	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 500 del 25 de julio de 1993, otorgada en la Notaría Única Dagua.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos de enero de 2024, en el cual conceptuó como **VIABLE** sin observaciones, el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que el estudio de la tradición del predio estableció que el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, es el señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.087.097, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA**, mediante Escritura Pública No. 50 del 25 de julio de 1993, otorgada en la Notaría

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



Única Dagua, acto jurídico registrado, bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-442020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que, de acuerdo con los siguientes elementos probatorios aportados: i) Declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento ante la Notaría Única de Dagua (*Decreto 1557 de 1989*), en fecha seis (06) de septiembre de 2024, por los señores: Saulo Astaiza Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 6.255.767, y Walther Estrada Lame, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.729.575; ii) Certificado de residencia de fecha diez (10) de febrero de 2025, suscrito por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua; iii) Certificado de residencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2024, expedido por la Inspección de Policía del Municipio de Dagua; iv) Certificado de residencia, de fecha cinco (05) de diciembre de 2024, expedido por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Loboguerrero, Municipio de Dagua; la totalidad de las construcciones principales y anexas identificadas en el **INMUEBLE**, fueron levantadas a expensas de la señora **BETTY ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.912.487.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE** el 25 de abril de 2024, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.697.264)**, discriminados de la siguiente forma: i) La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.575.440)** por concepto del valor del área de terreno objeto de adquisición, de propiedad del señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.087.097, y ii) La suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.121.824)**, por concepto de las construcciones principales y anexas existentes sobre el **INMUEBLE**, de propiedad de la señora **BETTY ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.912.487, como se describe a continuación:

VALOR DEL ÁREA DE TERRENO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UF1	m2	31.20	\$ 178.700	\$ 5.575.440
TOTAL DE TERRENO				\$ 5.575.440

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES PRINCIPALES Y ANEXAS.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m2	115,06	\$ 884.200	\$ 101.736.052
C2	m2	7,84	\$ 664.200	\$ 5.207.328
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 106.943.380
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	0,78	\$ 162.800	\$ 126.984
CA2	m	2,80	\$ 51.200	\$ 143.360
CA3	und	1,00	\$ 176.300	\$ 176.300
CA4	m	30,00	\$ 33.800	\$ 1.014.000
CA5	und	1,00	\$ 333.000	\$ 333.000
CA6	und	1,00	\$ 384.800	\$ 384.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.178.444
TOTAL				\$ 109.121.824

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 114.697.264
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 114.697.264

SON: CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 114.697.264).

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.097, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OfC-233** de fecha diecisiete (17) de junio de 2024, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



Que la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-233** fue notificada mediante Aviso 043 del veintidós (22) de octubre de 2024, fijado desde el mismo día, hasta el veintiocho (28) de octubre de 2024, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL de INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, entendiéndose surtida la notificación, el día 29 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio con identificado con el consecutivo **BLB-INS-233** de fecha once (11) de octubre de 2024, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-233** de fecha diecisiete (17) de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **370-442020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 002 de fecha once (11) de octubre de 2024.

Que las construcciones principales y anexas existentes en el **INMUEBLE**, levantadas a expensas de la señora **BETTY ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.912.487, cuyo valor ascendió a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.121.824)**, de conformidad con el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico de fecha veinticinco (25) de abril de 2024, fueron reconocidas y pagadas en el marco del procedimiento de enajenación voluntaria directa, a través de Acuerdo Transaccional Privado de fecha nueve (09) de junio de 2025, suscrito entre la mejorataria y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, en su calidad de delegataria de esta Agencia.

Que, la señora **BETTY ANDUQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.912.487, efectuó la entrega real y material de las construcciones principales y anexas objeto de adquisición, mediante la suscripción de Acta de Entrega de Mejoras, de fecha nueve (09) de junio de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **370-442020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el inmueble no recaen limitaciones al dominio y/o medidas cautelares, adicionales a la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-233** de fecha diecisiete (17) de junio de 2024.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040179963, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-12-009**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 20254091153992.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, y ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo de enajenación voluntaria directa, plasmado en un contrato de promesa compraventa o en un acto traslativo del derecho real de dominio, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área de terreno identificado con la ficha predial número **BLB-12-009** de enero de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 12 Sector LOBOGUERRERO - BUGA**, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (31.20 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: 63+047.79 Km I – FINAL: 63+057.75 Km I**, con una longitud efectiva de 0.00 metros; lote de terreno sin denominación, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado: "La Esperanza", ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-233-05-00-00-0018-0007-0-00-00-0000 ME, matrícula inmobiliaria número 370-442020 de la Oficina de Registro de

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



Instrumentos Públicos de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** de enero de 2024, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 11.79 m, con Henry Ocampo Murillo (Puntos 1 a 2); Por el **SUR**: en una longitud de 10.00 m, con Vía Pública (Puntos 3 a 1); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 6.24 m, con Vía Pública (Puntos 2 a 3). Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 0.00 m, con lindero puntual (Punto 3), incluyendo las construcciones principales y anexas que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1	<p>Construcción de 2 pisos de uso residencial, ESTRUCTURA PISO 1: Sistema porticado con vigas en concreto de sección (0.20m x 0.20m) y columnas en concreto de sección (0.20m x 0.20m x h: 2.10m), entepiso en tablas de madera de chanul de (a: 0.20m) sobre listones de madera de sección (0.07 x 0.12m) espaciados cada (0.50m), piso en concreto de (e: 0.15m) esmaltado, viga perimetral en concreto de sección (0.20m x 0.40m), FACHADA PISO 1: Muros en bloque farol pintados, 3 ventanas de medidas (1.20m x 1.30m) en carpintería metálica corredizas pintadas con antepecho en forja, 2 puertas de medidas (1.00m x 1.80m) en carpintería metálica pintadas, INTERIOR PISO 1: Piso esmaltado con mineral, muros en bloque farol pintados, 3 puertas de medidas (0.90m x 1.90m) en carpintería de madera. DISTRIBUCIÓN PISO 1: habitación, cocina, sala-comedor y baño, habitación con cielo raso en cartón comprimido, cocina con mesón en concreto de (2.80m x 0.60m x h: 0.90m x e: 0.10m) enchapado con cerámica de (0.20m x 0.20m) soportado sobre un muro en bloque farol pintado, salpicadero de (h: 0.40m x L: 4.00m) enchapado con cerámica de (0.20m x 0.20m), lavaplatos en acero inoxidable de (0.35m x 0.50m), con cielo raso en cartón comprimido, 1 ventana de medidas (1.00m x 1.00m) en carpintería de madera, escalera flotante en madera barnizada para acceso al piso 2 de (huella: 0.25m x a: 0.60m x Cant. 12 escalas) soportado sobre dos listones de madera de sección (0.25m x 0.05m x L: 2.70m), baño con cubierta en placa de concreto de (1.90m x 1.10m x e: 0.15m), piso enchapado con cerámica de (0.45m x 0.45m), muros enchapados con cerámica de (0.30m x 0.45m) a (h: 1.50m) con cenefa de (0.08m x 0.20m), bordillo en concreto de sección (0.10m x 0.10m), mobiliario de sanitario.</p> <p>ESTRUCTURA PISO 2: Sistema compuesta por vigas de madera de sección (0.10m x 0.10m) y columnas de madera de sección (0.10m x 0.10m x h: 2.20m), cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura de madera de vigas de sección (0.12m x 0.07m) y correas de (0.07m x 0.05m), piso en tablas de madera de chanul de (a: 0.20), FACHADA PISO 2: Muros en tablas de madera de (a: 0.20m) recubiertas en tablas de machimbre de (a: 0.10m), ríostras de madera de sección (0.50m x 0.05m), corredor al frente y ambos lados de medidas (a: 1.00m x L: 19.65m) en tablas de madera de (a: 0.20m) con baranda con listón de madera de sección (0.10m x 0.05m) con cerramiento en tablas de madera de (a: 0.05m x 0.90m) pintadas, 2 puerta de medidas (0.90m x 2.10m) en carpintería de madera, 3 ventanas de medidas (0.90m x 1.00m), 2 tragaluz de (1.60m x 0.80m) incluye vidrio, INTERIOR PISO 2: Cielo raso en machimbre, muro pintados, 2 vanos de medidas (0.90m x 2.00m), puerta de medidas (2.10m x 0.60m), DISTRIBUCIÓN Piso 2: 2 habitaciones, sala y baño, habitación 1 con baranda de medidas (L: 1.70m x h: 0.70m) con soportes en listones de madera de sección (0.05m x 0.05m) y cerramiento con tablas de madera de (a: 0.05m), baño con piso placa de concreto de (1.90m x 1.10m x e: 0.15m), enchapado con cerámica de (0.45m x 0.45m), mobiliario de sanitario y lavamanos.</p>	15.06	m ²
C2	<p>Construcción de 1 piso de uso residencial, ESTRUCTURA: Compuesta por vigas de madera de sección (0.08m x 0.05m) y columnas de madera de sección (0.08m x 0.05m x h: 2.00m), cubierta en teja de asbesto cemento sobre estructura de madera compuesta por correas de sección (0.05m x 0.05m), piso en concreto de (e: 0.10m), FACHADA: muros con arillos de madera apilados de (a: 0.20m), DISTRIBUCION: zona de lavado y habitación; ZONA DE LAVADO: lavadero prefabricado en concreto de (1.00m x 0.60m x h: 0.90m) enchapado con cerámica de forma irregular, soportado sobre muros en bloque farol.</p>	7.84	m ²
A1	Zona dura en concreto de (1.30m x 0.60m x e: 0.10m)	0.78	m ²
A2	Cuneta en concreto de (L: 2.80 x a: 0.40m)	2.80	m
A3	Acceso en concreto de (1.00m x 0.50m x e: 0.15m)	1	und
A4	Cerramiento en postes de madera de sección (0.10m x 0.10m h: 1.60m) espaciados cada (3.50m), 5 líneas de alambre de puas y anqueo	30.00	m
A5	Puerta en carpintería de madera de medidas (0.70m x 2.00m)	1	und
A6	Puerta en carpintería de madera de medidas (0.90m x 2.00m) pintada	1	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por aviso, al señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.097, en su calidad de titular del derecho real de

RESOLUCIÓN No. 20266060001025 Fecha: 04-02-2026



Documento firmado digitalmente



dominio del **INMUEBLE**, o a terceros indeterminados que pudiesen ostentar interés al respecto, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **04-02-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
PKTH-LOAJ-OF10-TONE-L177-0217-2207-10

04/02/2026 10:00:20 COI -05



Página 7 de 7

Que el día ocho (08) de abril de 2026, se envió Oficio de Citación de fecha seis (06) de abril de la misma anualidad, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005574108CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A; no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento, generando así su devolución.

Así las cosas, con el fin de comunicar al señor **HENRY OCAMPO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.097, titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, herederos determinados e indeterminados y/o terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio identificado con el consecutivo interno **BLB-12-009**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. **20266060001025** de fecha cuatro (04) de febrero de 2026, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Anexo(s): N/A
Proyectó: M. Chamorro *M. Chamorro*